IEEBC/CGE139/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PERIODOS VACACIONALES Y LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026, PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Laboral	Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Periodo vacacional único y días de descanso obligatorio del año 2025.** En fecha 8 de septiembre de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE122/2025, por el cual determinó el periodo vacacional único y los días de descanso obligatorio correspondientes al año 2025, para el personal del *Instituto Electoral*.

2. **B. Propuesta de la *Secretaría Ejecutiva* para el año 2026.** En fecha 8 de diciembre de 2025, el *Consejo General* recibió el oficio IEEBC/SE/3485/2025, por medio del cual, la *Secretaría Ejecutiva* remitió una propuesta de periodos vacacionales para el personal del *Instituto Electoral*, correspondientes al año 2026.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

C O N S I D E R A N D O S

3. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 46, fracción II, 100 y 101, de la *Ley Electoral*; y 43, numeral 2, *del Reglamento Laboral*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, incluyendo a propuesta de la *Secretaría Ejecutiva*, determinar los periodos vacacionales y los días de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*.

4. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

5. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

   a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
   b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
   c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
   d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
   e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;

f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;

g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

6. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

7. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

8. **V. Regulación normativa de los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio.** De conformidad con el artículo 98 de la *Ley Electoral*, las relaciones laborales entre el *Instituto Electoral* y su personal se regirán por lo dispuesto en la propia *Ley Electoral*, y en lo no previsto por ésta, por la *Ley del Servicio Civil*, además de establecer que el personal incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, regirá sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables para tal efecto.

9. Bajo ese tenor, el artículo 373 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que las relaciones laborales entre los organismos públicos locales electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y personal temporal, se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.

10. Sentado lo anterior, el artículo 100 de la *Ley Electoral,* dispone que el personal del *Instituto Electoral* por cada seis meses de servicio consecutivo gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto proponga la *Secretaría Ejecutiva*.

11. En ese sentido, el artículo 100, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*, prevé que, cuando por las necesidades del servicio el personal del *Instituto Electoral* no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, en razón de que no podrán compensarse con una remuneración.

12. Por otra parte, el artículo 101 de la *Ley Electoral*, indica que las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*, gozarán de descanso los días que apruebe el *Consejo General*, siempre y cuando no afecte el cumplimiento, en tiempo y forma, de las funciones electorales.

13. Sobre la misma temática, el artículo 30 de la *Ley del Servicio Civil*, enlista los días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para el personal de las autoridades públicas cuyas disposiciones resulten aplicables, como el caso en particular del *Instituto Electoral,* siendo los siguientes:

1) Primero de Enero;
2) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
3) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
4) 1 y 5 de mayo;
5) 16 y 22 de septiembre;
6) 12 y el 27 de octubre;
7) 1 de noviembre;
8) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
9) 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
10) 5 y el 25 de diciembre, y

11) Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.

14. Ahora bien, el diverso 32 de la *Ley del Servicio Civil*, instituye que las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios en las áreas o dependencias de las autoridades públicas, tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada periodo.

15. De igual manera, el artículo 42, numeral 1, del *Reglamento Laboral,* instaura que el personal que tenga más de un año de servicio tendrá derecho a dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno durante el primer año; de once días semestrales durante el segundo y así sucesivamente hasta llegar a quince días por cada periodo, además que después del sexto año el periodo semestral de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio.

16. Asimismo, el artículo 42, numeral 2, del *Reglamento Laboral*, señala que el personal que hubiere prestado sus servicios de manera discontinua durante el periodo anual de que se trate, por la naturaleza transitoria del cargo, por la suspensión de la relación de trabajo, por falta injustificada o por obtener licencia sin goce de sueldo, tendrá derecho a disfrutar vacaciones en proporción al número de días trabajados en ese periodo.

17. Por otro lado, el artículo 42, numeral 4, del *Reglamento Laboral* , enuncia que, la Oficina de Recursos Humanos del *Instituto Electoral* será responsable del manejo y administración de la herramienta tecnológica por medio de la cual, en todo momento el personal podrá consultar los periodos vacacionales devengados y los que se encuentran vigentes para ser disfrutados, misma que, deberá contemplar avisos periódicos de cuando menos cada seis meses, que serán remitidos a las cuentas de correo electrónico institucional del personal.

18. Finalmente, el artículo 43, numeral 2, del *Reglamento Laboral,* prescribe que el personal del *Instituto Electoral* gozará de descanso los días de asueto y los periodos vacacionales que para tal efecto apruebe el *Consejo General*.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

19. **VI. Determinación del *Consejo General*.** Una vez asentado lo anterior y para mayor claridad, es dable proceder a realizar, en primer término, el análisis relativo al otorgamiento de los periodos vacacionales correspondientes al año 2026, y posteriormente esgrimir lo relativo a los días de descanso obligatorio con sueldo íntegro, los cuales forman parte del cúmulo de prerrogativas con las que cuenta el personal del *Instituto Electoral.*

20. **A) Periodos vacacionales.** La *Secretaría Ejecutiva*, tiene como responsabilidad determinar el programa de vacaciones para las personas servidoras públicas de este órgano electoral, siempre y cuando no afecte el cumplimiento en tiempo y forma de las funciones electorales, constituyéndose como un derecho del personal con más de un año de servicio, el gozar de periodos de vacaciones al año de diez días hábiles cada uno.

21. Lo anterior, en virtud de que el legislador en relación con la obligación de conceder al personal dos periodos de vacaciones al año, fijó una regla tendiente a la recuperación de las energías y fines recreativos de las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral*, máxime las actividades laborales propias de la instituciones públicas, de tal suerte que se tiene el derecho de disfrutar de vacaciones, prerrogativa que no es susceptible de compensación por sus finalidades netamente biológicas y psicológicas, es decir, su finalidad es preservar la salud física y mental de las personas trabajadoras.

22. En consecuencia, se considera oportuno otorgar dos periodos vacacionales al personal del *Instituto Electoral* correspondientes al año 2026, en los términos propuestos por la *Secretaría Ejecutiva*, siendo los siguientes:

Tabla 1. Periodos vacacionales correspondientes al año 2026

Periodo	Fechas	Número de días a otorgar
1er periodo	Del lunes 30 de marzo al viernes 3 de abril de 2026	**5**
2do periodo	Del lunes 20 de julio al viernes 14 de agosto de 2026	**20**

Fuente: Elaboración propia.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

23. Cabe precisar que, si bien la normatividad prevé dos periodos de vacaciones al año, los cuales deberán comprender diez días hábiles cada uno, es decir, veinte días hábiles por ejercicio, se propone establecer; como se evidencia en la tabla inmediata anterior, dos periodos de cinco y veinte días hábiles, respectivamente, englobando un total de veinticinco días hábiles en razón de las actividades proyectadas para el año 2026 con el fin de refrendar el compromiso democrático en la entidad, aunado a que en el periodo vacacional único correspondiente a 2025, el personal del *Instituto Electoral* solamente gozó de trece días hábiles de vacaciones.

24. Adicionalmente, no pasa inadvertido para este *Consejo General* que los veinte días hábiles anuales aludidos inicialmente, representan, en su caso, una base o punto de partida a considerar para el otorgamiento de vacaciones y donde la misma estructura normativa aplicable en la materia prevé un incremento de días en razón de años de servicio, supuesto en el que se encuentra gran parte del personal de *Instituto Electoral*, dotando de viabilidad jurídica a la propuesta presentada, sin que ello represente trato diferenciado alguno entre las personas servidoras públicas de esta autoridad administrativa electoral.

25. Además, la determinación anterior se toma en virtud de la organización y desarrollo del próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, lo que implica, a su vez, que las personas servidoras públicas de este órgano constitucional autónomo no gozarán de periodo vacacional durante el último cuatrimestre del año 2026, máxime que conforme a los artículos 94, 102 y 294 de la *Ley Electoral*, todos los días y horas son hábiles, y donde si bien el proceso en comento comenzará el domingo 6 de diciembre de 2026, lo cierto es que por la coordinación con el Instituto Nacional Electoral bajo el esquema del Sistema Nacional Electoral, ciertas actividades inherentes a la preparación del proceso electoral, deberán llevarse a cabo antes de la fecha indicada, más aún cuando los diversos 40, numeral 2 y 225, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el proceso electoral ordinario a nivel federal, concurrente con el local, se inicia en septiembre del año previo al de la elección.

26. De esta manera, se considera indispensable establecer dos periodos vacacionales, propiciando tiempo de descanso y familia al personal del *Instituto Electoral*, lo que a su vez contribuirá a que todas y todos afronten el próximo proceso electoral en el máximo nivel de sus aptitudes y capacidades, donde además las fechas consideradas son coincidentes en gran medida con las vacaciones y receso de clases del calendario escolar 2025-2026[1], determinado por la Secretaría de Educación Pública.

27. Bajo ese tenor, es oportuno destacar que derivado de los periodos vacacionales propuestos, el personal del *Instituto Electoral* realizará sus labores y se reincorporará a estas, en las fechas siguientes:

Tabla 2. Fechas de labores con motivo de los periodos vacacionales

Último día a laborar	Reincorporación	Motivo
Viernes, 27 de marzo de 2026	Lunes, 6 de abril de 2026	1er periodo
Viernes, 17 de julio de 2026	Lunes, 17 de agosto de 2026	2do periodo

Fuente: Elaboración propia.

28. Lo anterior, sin menoscabo de que, por las necesidades del servicio, cierto personal deba laborar durante dichos periodos, o bien, de aquel que deba laborar por haber agotado previamente sus días de vacaciones, o de las personas que previa solicitud con sus respectivos superiores jerárquicos determinen otra fecha para gozar de tales periodos, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de privilegiar en todo momento las referidas necesidades del servicio público.

29. Por consiguiente, el área correspondiente a través de su titularidad, deberá informar al personal que deberá continuar en sus labores derivado de las necesidades del servicio, además de hacerlo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, así como de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Administración.

[1] Disponible en: https://calendarioescolar.sep.gob.mx/2025-2026.

30. Esto es así, porque como ya fue establecido en el apartado considerativo anterior, y atendiendo a las obligaciones legales competencia del *Instituto Electoral*, cuando por necesidades propias del servicio, exista la imposibilidad de que el personal pueda gozar de vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió su disfrute, de tal forma que no se afecte el cumplimiento, en tiempo y forma, de las funciones electorales.

31. **B) Días de descanso obligatorio.** Tal como se expuso previamente, corresponde al *Consejo General* determinar los días de asueto que serán considerados como descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, en función de lo prescrito en el artículo 101 de la *Ley Electoral*, en relación con el diverso 43, numeral 2, del *Reglamento Laboral.*

32. Así, dado que el artículo 30 de la *Ley del Servicio Civil*, prevé los días que deben ser considerados como de descanso obligatorio, se considera oportuno y viable definir aquellos que tendrán tal calidad durante el ejercicio 2026, en los términos siguientes:

Tabla 3. Días de descanso obligatorio durante al año 2026

Fecha	Conmemoración	Fundamento
Lunes, 2 de febrero de 2026	Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero / Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 30, numeral 2, de la *Ley del Servicio Civil*
Lunes, 16 de marzo de 2026	Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo / Natalicio de Benito Juárez	Artículo 30, numeral 3, de la *Ley del Servicio Civil*
Viernes, 1 de mayo de 2026	1 de mayo / Día del trabajo	Artículo 30, numeral 4, de la *Ley del Servicio Civil*
Lunes, 4 de mayo de 2026	5 de mayo / Batalla de Puebla	Artículo 30, numeral 4, de la *Ley del Servicio Civil*
Viernes, 18 de septiembre de 2026	16 de septiembre / Independencia de México	Artículo 30, numeral 5, de la *Ley del Servicio Civil*

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

Fecha	Conmemoración	Fundamento
Lunes, 21 de septiembre de 2026	22 de septiembre / Creación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios	Artículo 30, numeral 5, de la *Ley del Servicio Civil*
Lunes, 12 de octubre de 2026	12 de octubre / Día de la Nación Pluricultural	Artículo 30, numeral 6, de la *Ley del Servicio Civil*
Lunes, 26 de octubre de 2026	27 de octubre / Fundación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios	Artículo 30, numeral 6, de la *Ley del Servicio Civil*
Lunes, 2 de noviembre de 2026	1 de noviembre / Día de muertos	Artículo 30, numeral 7, de la Ley del Servicio Civil
Lunes, 16 de noviembre de 2026	Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre / Revolución Mexicana	Artículo 30, numeral 8, de la *Ley del Servicio Civil*
Viernes, 4 de diciembre de 2026	5 de diciembre / Estatutos Jurídicos de los Servidores Públicos al Servicio del Estado	Artículo 30, numeral 10, de la Ley del Servicio Civil

Fuente: Elaboración propia.

33. Los días de descanso obligatorio enlistados, están orientados a que el personal del *Instituto Electoral* pueda celebrar o conmemorar sucesos relevantes, históricos e incluso tradicionales para el Estado, pero sobre todo a proporcionar tiempo adicional que coadyuve a su recreación o recuperación de energías y con ello maximizar su bienestar.

34. Ahora bien, es oportuno precisar que, derivado de los periodos vacacionales propuestos, al igual que los días de descanso obligatorio, las oficinas del *Instituto Electoral* **permanecerán cerradas sin atención al público en general, por lo que se considerarán suspendidos los plazos y términos legales relacionados con cualquier actividad, trámite, proceso y procedimiento** promovido ante dicha autoridad administrativa.

35. A su vez, **la suspensión incluye la práctica de actuaciones y diligencias en los diversos procedimientos administrativos**, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicios, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación.

36. Lo anterior con base en el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave 16/2019[2], de rubro y texto siguientes:

> ***"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.*** *Si la autoridad encargada, por disposición legal, de recibir el escrito donde se hace valer un medio de impugnación, no labora en alguno de los días estimados aptos por la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos días no deben incluirse en el cómputo que se realice para determinar la oportunidad de la presentación de dicho escrito, puesto que es patente que la situación descrita produce imposibilidad para que el interesado pueda ejercitar ampliamente su derecho de impugnación, que comprende la consulta de expedientes para la redacción de su demanda o recurso, la posibilidad de solicitar constancias para aportarse como pruebas, la presentación del escrito correspondiente, etcétera, por lo que en términos del artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es aplicable al caso, en virtud de que no se contrapone a la ley, el principio general de Derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado."*

37. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueban los periodos vacacionales y los días de descanso obligatorio para el personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondientes al año 2026, en los términos del considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la suspensión de los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, durante los periodos vacaciones y días aprobados en el acuerdo PRIMERO del presente instrumento.

[2] Consultable en: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para difundir las determinaciones acordadas en el presente instrumento al personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ciudadanía en general y medios de comunicación, a través del Departamento de Administración, Periódico Oficial del Estado de Baja California y Coordinación de Comunicación Social, respectivamente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realizar las acciones necesarias para dar a conocer el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la 12ª sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2025; por votación unánime de 7 votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, Paola Ximena Beltrán Prado, María Concepción Castillo Rodríguez, Héctor Ricardo Haro Solorio, y como Consejero Presidente Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
SECRETARIA DEL CONSEJO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: I5ssBCdgFHj2W5csO9qZy1vsBMJa0oE4JsELpnPgdNE=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2025-12-12 11:53:35
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
Fecha: 2025-12-12 12:04:33
Razón: Aceptación